



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73. Teléfono 604 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de junio de 2023

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Charif Abdalá Yohaid
Demandada:	Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.
Radicado:	050013105002 20210023100
Asunto:	Impulso

Antecedentes procesales:

El 9 de junio de 2021 se presentó la demanda (anexo 001)

El 29 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda (anexo 007)

El 16 de noviembre de 2021 se admitió la demanda (anexo 009)

El 22 de junio de 2022 se allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, por parte del apoderado (anexo 012)

El 6 de septiembre de 2022, le indicó el despacho a la parte demandante que las notificaciones que se realizaron no se correspondían ni con las partes ni con el radicado, por lo cual se le requirió para que éstas se hicieran cumpliendo los requisitos del decreto 806 de 2020 o con los requisitos de la ley 2213, con todos los anexos de ley. Además, se le puso en conocimiento que con las constancias de notificaciones debía desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en caso de no evidenciarse se debe repetir la notificación. (anexo 013)

El 2 de febrero de 2023, se allega el envío al correo electrónico de la ESIMED, adjuntando la “citación para diligencia de notificación personal” y el auto admisorio de la demanda. (anexo 014)

Respecto de dicha notificación la misma se tendrá por no válida, toda vez que no se cuenta con la trazabilidad del mensaje (acuse de recibido), además con la notificación electrónica se debe enviar al auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, el formato de notificación personal, es cuando se envía a la dirección física de la persona a notificar.

Frente a la solicitud de realizar por intermedio del despacho la notificación de la demandada toda vez que no ha sido posible su comparecencia al proceso. (anexo 015).

El 30 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar las notificaciones siguiendo los lineamientos del art. 8 de la ley 2213/2022. (anexo 016).

El 18 de abril de 2023, se allegó constancia de “citación para diligencia de notificación personal”; sin embargo, a la dirección que se envió no corresponde con la registrada en el C.E.R. (anexo 017).

El 5 de mayo de 2023, MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN, solicitó al despacho el link del expediente. (anexo 018).

El 8 de mayo de 2023, el despacho le envió el link del expediente, advirtiéndole que se entenderá notificado en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022. (anexo 019).

El 9 de mayo de 2023, se aportó constancia de “citación para diligencia de notificación personal” a la dirección kr 69 98ª 45 ofi.203, CENTRO EMPRESARIAL FLORES, que verificado con C.E.R corresponde con la dirección. (anexo 021).

El 24 de mayo de 2023, contestó la demanda MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN EPS, sin embargo la misma se devolverá para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto por estados aporte el apoderado de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN EPS el certificado mercantil donde conste que Sonia Alejandra Luna Casallas tiene la calidad de apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S toda vez que en el aportado con la contestación y en el consultado por el despacho en el RUES, no figura ésta como apoderada de MEDIMAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

DEVOLVER, la contestación de la demanda presentada por MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN EPS SAS, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto por estados aporte el apoderado de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN EPS el certificado mercantil donde conste que Sonia Alejandra Luna Casallas tiene la calidad de apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S, toda vez que en el aportado con la contestación de la demanda y el consultado por el despacho no figura como apoderada de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84b0bbd1f69da1cfff14bfc1f01ab11af8c082a1b9962784abcc7059427c6c80

Documento generado en 06/06/2023 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>